

RESOLUCIÓN ORDEN DE INICIO

Nº 596/2018

Unidad Administrativa:
Gerencia Asistencial de Atención Primaria

Expediente: A/OBR-022902/2018 “Ejecución de la Obra de construcción del nuevo Centro de Salud Navalcarnero II”

Así, visto el **Informe de Necesidad** emitido por la Gerencia Asistencial de Atención Primaria que actúa como organismo promotor de la presente contratación, se constata la existencia de una necesidad de contratar la ejecución de la obra de construcción de un nuevo Centro de Salud en Navalcarnero. Esta cuestión por tanto justifica y demanda que el Servicio Madrileño de Salud acuda al mercado para cubrir dicha necesidad, circunstancia que explica la convocatoria del actual expediente de contratación.

1. **Existencia de necesidad;**

A razón de lo dispuesto en el Informe de Necesidad, se constata la necesidad de contratar la ejecución de la obra de construcción de un nuevo Centro de Salud en Navalcarnero.

2. **Justificación de la contratación;**

Dentro de la programación de construcción y mejora de Centros de Atención Primaria de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Madrid, y teniendo en cuenta las necesidades asistenciales de la población del municipio de Navalcarnero, se ha programado la construcción de un nuevo Centro de Salud.

Se ha redactado un Proyecto para la construcción de este nuevo centro, que desarrolla el Programa de Necesidades establecido por el Servicio Madrileño de Salud. Este programa comprende 10 consultas de Medicina de familia y Enfermería, Zona de extracciones y Unidad de Salud Bucodental. Se incluyen además las zonas de apoyo administrativo, de servicio y de instalaciones necesarias.

3. **Justificación del procedimiento de adjudicación elegido;**

Se considera el procedimiento abierto el más adecuado por estimar que todo empresario interesado que reúna la capacidad y solvencia exigidas puede presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y que el



contrato propuesto puede ser susceptible de mejoras a proponer por los licitadores.

Habiendo la posibilidad de que los licitadores, según los Artículos **138** y **156** de la **LCSP**, puedan solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria.

4. **División del objeto del contrato en Lotes;**

SÍ

NO

Se constata la existencia de una o varias de las causas previstas en el **Artículo 99.3** de la **LCSP**, justificativas de la no división en lotes:

El objeto del contrato es la ejecución de una obra. Para esta actuación es necesario coordinar la ejecución de las diferentes unidades que componen la obra de acuerdo con el programa de construcción previsto en el proyecto de ejecución aprobado para esta actuación. La coordinación de estos trabajos se vería dificultada por su división en lotes y su ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, lo que repercutiría en retrasos en la ejecución de los trabajos, e incrementos en los costes del contrato, por lo que NO se propone la división en lotes.

5. **Exigencia de Clasificación;**

Clasificación del contratista

Dentro de la Clasificación de contratistas de obras, el objeto del contrato es la ejecución de una obra que comprende actuaciones incluidas en el Grupo C, subgrupos 2. Estructuras de fábrica u hormigón, 4. Albañilería, revocos y revestidos, 6. Pavimentos, solados y alicatados, 7. Aislamientos e impermeabilizaciones, 8. Carpintería de madera y 9. Carpintería metálica.

De acuerdo con el artículo 36 apartado 3, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se ha considerado que los empresarios licitadores deben estar clasificados en todos los subgrupos del grupo C.

Grupo: **C**

Subgrupos: **Todos**

Categoría del contrato R.D. 773/2015: **4**

Categoría del contrato R.D. 1098/2001: **E.**



6. **Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles;**

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

De entre los medios previstos en el **Artículo 87** de la **LCSP**, entiende esta Dirección Gerencia que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, las siguientes:

Artículo 87.1.a) LCSP: Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles por importe igual o superior al señalado.

Criterio de selección:

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial en el que deba estar inscrito. Los no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Importe a acreditar: 3.891.885,03€

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato es la ejecución de una obra, se han considerado como más ajustados para acreditar la solvencia técnica de los empresarios licitadores el apartado 1.a) del Artículo 88 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Artículo 88.1.a) LCSP: Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Criterio de selección:

88. 1.a): Los licitadores acreditarán la solvencia técnica y profesional mediante relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, que sean del mismo grupo o subgrupo de clasificación que el correspondiente al contrato, o del grupo o subgrupo más



relevante para el contrato si este incluye trabajos correspondientes a distintos subgrupos, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Importe a acreditar: 1.883.673,00€

7. Justificación de la elección de los criterios de adjudicación;

En el Pliego de cláusulas administrativas se han establecido los siguientes criterios de adjudicación:

Relacionados con los costes: Precio. La asignación de puntos se efectuará proporcionalmente a la oferta económica de los licitadores (hasta 60 puntos)

Cualitativos: La oferta técnica tiene un máximo de 40 puntos, repartidos en dos apartados:

- Criterios cualitativos evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas (10 puntos)
- Criterios cualitativos evaluables cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (30 puntos)

Tal y como establece el Artículo **146.3** de la **LCSP**, para la estimación de la oferta técnica del licitador, se establece un umbral mínimo de 15 puntos de la puntuación de los criterios técnicos cualitativos sujetos a un juicio de valor.

8. Justificación de la elección de los criterios de desempate;

No procede.

9. Condiciones especiales de ejecución

Toda vez que el **Artículo 202** de la **LCSP** establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración la siguiente de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo.

El adjudicatario deberá tener en cuenta todos los requisitos legales de aplicación en el desarrollo de la actividad referidos a sostenibilidad medioambiental, tratamiento de residuos y gestión energética, en concreto:

- La implantación en obra se realizará de forma que se garantice un control de la erosión y sedimentación de la



- parcela así como el entorno inmediato a la misma, quedando registradas las incidencias reseñables a este respecto.
- Se tendrá especial cuidado durante la ejecución de las obras en la prevención de la contaminación, ya sea acústica, visual o química, del medio ambiente evitando o reduciendo en la medida lo posible todo tipo de vertidos.
 - Deberá informar de todos los incidentes con repercusión ambiental que tengan lugar en el desarrollo de la actividad.
 - Realizará un uso eficiente del agua en la obra desarrollando e implantando medidas oportunas para su adecuada gestión y reducción del consumo (contadores, griferías temporizadas, empleo de agua no potable en determinadas tareas, revisión de las instalaciones, etc.).
 - Minimizará y gestionará adecuadamente los residuos, manteniendo el cuidado ambiental durante la identificación de cada residuo, su tratamiento, almacenamiento transporte, y destino final, especialmente cuando se trate de residuos peligrosos.
 - Para el tratamiento de los residuos se seleccionarán gestores autorizados que realicen un tratamiento de los mismos, más allá de su depósito en vertederos o instalaciones de incineración.
 - Realizará un uso eficiente de la energía, optimizando el consumo de recursos naturales no renovables y priorizando el ahorro energético y la utilización de energías alternativas en maquinaria de obra e instalaciones generales o auxiliares de obra.

10. Valor Estimado del Contrato y método de estimación del mismo;

Para calcular el valor estimado, al tratarse de un contrato de obras, se ha tomado el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En este importe se han tenido en cuenta los costes derivados de las normativas laborales vigentes, los costes de materiales, la ejecución material de las distintas unidades de obra, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Todos los importes considerados se refieren a precios habituales en el mercado en el momento del inicio de este procedimiento de adjudicación.

Por todo lo anterior, y constatado que la presente contratación resulta necesaria para el cumplimiento de los fines institucionales que el Servicio Madrileño de Salud tiene encomendados, así como la idoneidad del objeto contractual planteado para cubrir la necesidad planteada, esta Viceconsejería de Sanidad y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, en concordancia con la Disposición Adicional Segunda y Transitoria



Única del Decreto 72/2015, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y artículo 3.4) del Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. 11/4/2003),

RESUELVE

Acordar el inicio del expediente de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), para la realización del contrato denominado “Ejecución de la obra de construcción del Nuevo Centro de Salud Navalcarnero II”.

Su adjudicación se efectuará por procedimiento abierto con pluralidad de criterios, al amparo de lo previsto en los artículos 131, 145 y 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

EL VICECONSEJERO DE SANIDAD

Fdo: Fernando Prados Roa

